

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.DP.0019/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Hoja de servicio actualizada y certificada, aviso de baja certificada, hoja de haberes certificada



RESPUESTA

No localizó la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar para que turne la solicitud a la Coordinación Jurídica y en su caso entregue la información o el acta de Comité de Transparencia de inexistencia



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Respuesta de la Coordinación Jurídica y el acta de Comité de Transparencia de inexistencia



PALABRAS CLAVE

Revocar, hoja de servicios, haberes, aviso de baja, inexistencia, juicios, acta de Comité.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0019/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090170722000012, mediante la cual se solicitó al **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** lo siguiente:

“solicito al heroico cuerpo de bomberos de la ciudad de México

Hoja de servicio actualizada y certificada
aviso de baja certificada
hoja de haberes certificada
(...)

Datos complementarios: Capital Humano o Recursos Humanos debe contar con la Información.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Certificada

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número HCBCDMX/DG/UT/041/2022, de misma fecha a la de su recepción, en los siguientes términos:

“[...]

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la Subdirección de Administración de Capital Humano de este Organismo, mediante oficio No.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

HCB/CDMX/DG/DAF/SACH/0125/2022, proporcionó respuesta a su requerimiento, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia.

En virtud de que el área responsable manifiesta no contar con los elementos necesarios para estar en posibilidad de emitir los documentos de mérito, su solicitud de Acceso a Datos Personales se considera improcedente.

Asimismo, para cualquier atención y en su caso de que la respuesta no sea visible por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 57 05 41 81, o al correo electrónico utbomberos@cdmx.gob.mx, o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Versalles, No. 46, esq. General Prim, 1er. Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de no estar satisfecho con la información proporcionada, tiene derecho a presentar recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) ubicado en la Calle La Morena, Numero 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, a los teléfonos: (55) 56 36-21 20 y (55) 57 05-41 81, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónicas: recursoderevision@infocdmx.org.mx y utbomberos@cdmx.gob.mx.

[...]" (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- Oficio HCB/CDMX/DG/DAF/SACH/0125/2022, de veinticinco de enero de dos mil veintidós suscrito por la Encargada de la Subdirección de Administración de Capital Humano y dirigido al Heroico Cuerpo de Bomberos, en los siguientes términos:

"[...]"

En términos de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso E numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracciones XII y XXII de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" y 1, 41, 46, 47, 51, segundo párrafo y 75, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; en el marco de las funciones de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

Subdirección establecidas en el Manual Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, por instrucciones de la Lic. María del Carmen Mendoza Yáñez, Directora de Administración y Finanzas, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Conforme a los documentos que integran el expediente personal del trabajador de referencia, no se identificó documental alguna que corresponda con las documentales citadas; además de que de la consulta realizada en el Sistema de Gestión Automatizada de Personal (GAP-SUN), se desprende que el trabajador se encuentra registrado en diversa Unidad Administrativa, por lo cual, en el marco de atribuciones de este Organismo, no es posible acceder al historial laboral correspondiente, a fin de validar la información necesaria para que en su caso, se emitan las documentales requeridas.

Así mismo, derivado de los documentos que obran en los archivos físicos de esta Unidad, se identificó que el ex trabajador celebró Convenio con el Heroico Cuerpo de Bomberos de esta Ciudad, para la Conclusión de los Juicios Laborales 291/2013, 319/2013, 734/2013 1938/2013 y 21/2014, radicados en la Junta Especial Numero 17 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, sin embargo, éste no contiene la descripción y/o desglose de los conceptos reconocido que permitan validar y en su caso emitir la información que debe plasmarse en los documentos en comento, correspondientes al movimiento de baja, historial laboral e historial de cotizaciones por parte del peticionario.

Por lo anterior, el Organismo no cuenta con los elementos necesarios para estar en posibilidad de emitir los documentos de mérito.

[...]” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, informando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“SOLICITE DOCUMENTOS CERTIFICADOS Y ACTUALIZADOS Y ME FUERON NEGADOS.” (sic)

Razones o motivos de inconformidad:

“Solicité documentos certificados y actualizados y me fueron negados” (sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

La parte recurrente adjuntó la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a datos personales.

IV. Turno. El tres de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0019/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de febrero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0019/2022**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERANDOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción I del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. En el caso concreto, no se realizó prevención alguna;
5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia para la totalidad del recurso, y finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:

- Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a la inexistencia de la información solicitada.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en acceder a la versión actualizada y certificada de: (1) Hoja de servicios, (2) Aviso de baja y (3) Hoja de haberes.

Tesis de la decisión.

El agravio del particular resulta **fundado**, por lo cual se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Como se señaló previamente el particular solicitó al sujeto obligado la versión actualizada y certificada de: (1) Hoja de servicios, (2) Aviso de baja y (3) Hoja de haberes.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano manifestó que después de consultar el expediente del trabajador no encontró las documentales solicitadas.

Asimismo, informó que de la búsqueda realizada se desprendió que el particular se encuentra registrado en diversa unidad administrativa.

Finalmente, manifestó que derivado de algunos juicios laborales en los que se celebró un convenio entre el particular y el Heroico Cuerpo de Bomberos, no se establece el desglose de los conceptos necesarios para poder emitir las documentales solicitadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**¹,

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos, establece lo siguiente:

“[...]”

Puesto: Subdirección de Administración de Capital Humano

Función Principal: Llevar a cabo la administración de capital humano con una óptima aplicación y planeación de las políticas y procedimientos en el manejo de control de personal, prestaciones y percepciones así como la correcta aplicación de criterios en materia laboral y

1. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

fiscal con el fin de lograr los objetivos institucionales (...)

...

Coordinar y supervisar el proceso, tramite de solicitud de recursos, pago y comprobación de la nómina del personal operativo y administrativo y la demás que se presenten considerando la normatividad interna implementada para la elaboración y pago de la nómina.

...

Puesto: Coordinación Jurídica

Función Principal: Representar al Titular del Heroico Cuerpo de Bomberos en los juicios en los que sea parte con motivo del ejercicio de sus atribuciones, para la defensa de los intereses del Organismo, así como en los actos jurídicos que celebre

...

Elaborar, proponer, sancionar, opinar y en su caso suscribir contratos y convenios, bases de colaboración, concesiones, y demás actos jurídicos en los que el Heroico Cuerpo de Bomberos sea parte y dar seguimiento al cumplimiento de estos.

Del Manual Administrativo del sujeto obligado se desprende que la Subdirección de Administración de Capital Humano es el área competente para conocer de lo solicitado ya que se encarga de la administración y control del personal adscrito, de sus prestaciones y percepciones así como de pagar y llevar los registros de la nómina correspondiente.

En esa tesitura, los documentos solicitados por el particular, (1) Hoja de servicios, (2) Aviso de baja y (3) Hoja de haberes, de conformidad con lo establecido en la Circular Uno 2019 guardan una estrecha relación con el historial del trabajador, sus prestaciones y percepciones, por lo que queda claro que **es el área idónea para conocer de sus peticiones.**

No obstante, esa Subdirección manifestó que no localizó ninguna información relacionada con los documentos solicitados, y que el particular se encuentra adscrito a diversa unidad administrativa, por lo que es importante traer a colación lo establecido en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el **responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

[...]

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. **Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;**

[...].”

De la normativa previamente señalada se advierte que, en el caso de que los sujetos obligados declaren la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Ahora bien, en el presente caso el sujeto obligado **no atendió lo establecido en la Ley de la materia, toda vez que no sometió ante su Comité de Transparencia** la declaración de inexistencia de la información solicitada, para que posteriormente esto fuera hecho del conocimiento de la particular.

Por otra parte, la Subdirección de Administración de Capital Humano también informó que a causa de diversos juicios laborales, **se celebró un convenio** entre el Heroico Cuerpo de Bomberos y el particular, dicho convenio no contempla los conceptos necesarios para generar los documentos solicitados.

En ese sentido, como ya vimos, del Manual Administrativo también se desprende que la **Coordinación Jurídica** es la encargada de representar al sujeto obligado en los juicios en los que sea parte derivado del ejercicio de sus atribuciones, **y de suscribir los contratos y convenios que celebre así como de su cumplimiento.**

Visto lo anterior, con el fin de garantizar el derecho del particular, de acceso a sus datos personales, y **toda vez que existe un convenio que guarda relación con los documentos del interés del particular,** el sujeto obligado debió realizar la búsqueda en la Coordinación Jurídica.

En esa línea de ideas, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que la solicitud de acceso a datos personales haya sido turnada a la Coordinación Jurídica, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva en esta unidad administrativa para que se pronuncie respecto de lo petitionado y en caso de que cuente con dichos documentos, los proporcione actualizados y en copia certificada al solicitante

Ahora bien, en caso de que de la nueva búsqueda exhaustiva se desprenda que no se cuenta con la información requerida, con la finalidad de generar certeza a la parte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

recurrente de que en los archivos no obra dicha documentación, **lo procedente es que su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada.**

Lo anterior se robustece con el **Criterio 11/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio de la particular resulta fundado.**

CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información turnando la solicitud a la Coordinación Jurídica y en caso de que cuente con la información solicitada, la proporcione actualizada y en copia certificada al particular.
- En caso de no contar con la información, por medio de su Comité de Transparencia, declare formalmente la inexistencia y remita el acta correspondiente al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que las personas servidoras públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0019/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM